

## EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN

### HACE SABER

Que en cumplimiento de las funciones propias de este Ministerio Público y conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y conforme al trámite adelantado por este despacho a su solicitud, se oficio bajo PMSG-213 al señor **RICARDO RUEDA LEGUIZAMON**, con el fin de informarle los trámites adelantados por este despacho a su petición, bajo el R.l 1677 con fecha 09/05/2019, esta Personería Municipal teniendo en cuenta la imposibilidad de ubicación y notificación del peticionario, procede a realizar la siguiente notificación:

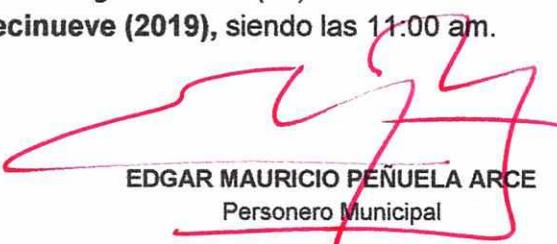
### AVISO

La Personería Municipal San Juan Girón con fecha 09/05/2019 bajo el PMSG-213, por medio del cual comunica los trámites adelantados a su petición, por tal razón y ante la imposibilidad de ubicación y notificación del peticionario **RICARDO RUEDA LEGUIZAMON**, y con el fin de dar trámite a la petición allegada, procede el Despacho a publicar el presente aviso con fecha de fijación a los veintisiete (27) días de mayo del año dos mil diecinueve (2019), y por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar visible de esta Personería Municipal, para notificar al señor.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente aviso en lugar público y visible de la personería municipal de girón ubicada en la carrera 25 No 29 – 19 casco antiguo girón Santander por el término legal de cinco (05) días hábiles a los veintisiete (27) días de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 11:00 am.

Cordialmente,



**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
Personero Municipal

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el termino legal, se desfija el presente aviso a los cinco (05) días de junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 11:00 am. en el municipio de Girón Santander.

CONSTANCIA DE DESFIJACION EL DIA 05 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 20(19)

**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
Personero Municipal

Proyectó: Stefany Ortiz 

San Juan Girón, 16 de mayo de 2019

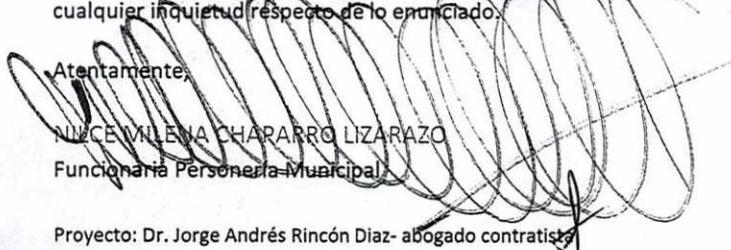
Señor  
**RICARDO RUEDA LEGUIZAMON**  
Calle 47ª No. 32 A-17  
Barrio Bellavista  
Girón

REF. PROCESO PENAL RAD. 683076000142-2013-01469 NI 23303

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
JOHN A. RAMIREZ			
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	17		

Atendiendo la solicitud de la referencia me permito informarle que una vez revisado el expediente de la referencia se observa que las partes en el proceso penal delito lesiones personales dolosas, Radicado 683076000142-2013-01469 NI 23303, son el señor OSCAR HERNAN LOPEZ LOPEZ (imputado) y el señor GERSON RICARDO RUEDA GUEVARA (Victima), por ende, el peticionario no es parte del proceso en mención. El día 06 de julio de 2018 se realiza audiencia preparatoria y se fija fecha 11 de octubre de 2018 para audiencia de instalación de juicio oral, el cual se realizó y se fijó fecha para continuación de juicio oral el día 27 de febrero de 2019. Obra constancia de la Fiscalía IV Local de Girón de fecha 03-05-19, en la cual hace constar que se comunicó al abonado telefónico numero 3132813812, siendo atendida por la señora YASMIN OTILIA GUEVARA, madre de la víctima, a quien se requirió para que informara a su hijo que debe comparecer el 06-05-19 a las 8:00 a.m., con el propósito que informe sobre cuál es su pretensión respecto del ofrecimiento que hay por parte de la defensa en el sentido que se le pretende indemnizar por los perjuicios ocasionados con el ilícito del cual fue víctima, igualmente se le informo que a las 3:40 pm, del mismo día está señalada la celebración de la audiencia de juicio oral. Obra constancia de fecha 06-05-2019, en la cual la Fiscalía IV Local de Girón, hace constar que en la fecha se hizo presente el señor RICARDO RUEDA LEGUIZAMON, padre de la victima JERSON RICARDO RUEDA GUEVARA, a quien se le informa que la persona citada era su hijo, con el propósito que informara cuál era su pretensión frente a una probable indemnización de perjuicios ofrecida por la defensa de OSCAR HERNAN LOPEZ LOPEZ, manifestando que hablo sobre el tema con su hijo, quien le manifestó que se sentiría indemnizado integralmente con la suma de \$2.500.000, se le informa al usuario que sobre la pretensión se le comunicara a la defensa del acusado. El día 06 de mayo de 2019 no se realiza la audiencia de juicio oral, teniendo en cuenta que se solicita el aplazamiento en aras de materializar un acuerdo, se le entrega la constancia al peticionario (padre de la víctima) quien se compromete a informar sobre la fecha de la diligencia a la víctima. La Fiscalía ha adelantado esfuerzos tratando de lograr la comparecencia de la victima y no ha sido posible, de continuarse con este desinterés de la víctima, la Fiscalía no contara con la parte, soporte de la teoría del caso. Conforme al artículo 132 del Código de Procedimiento Penal, el solicitante (RICARDO RUEDA LEGUIZAMON), no es la víctima, sino su hijo JERSON RICARDO RUEDA GUEVARA.

Esta Personería seguirá ejerciendo la vigilancia administrativa que en derecho corresponde y queda atenta a resolver cualquier inquietud respecto de lo enunciado.

Atentamente,  
  
NILCE MILENA CHARARRO LIZARAZO  
Funcionaria Personería Municipal

Proyecto: Dr. Jorge Andrés Rincón Díaz- abogado contratista